

Los acuerdos se adoptarán siempre por mayoría de votos y, en caso de empate la Presidencia, con el suyo de calidad, decidirá.

Artículo 21.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES

Las resoluciones y acuerdos dictados por los órganos de gobierno del organismo en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán ser objeto de recurso potestativo de reposición.

Contra los actos y acuerdos definitivos del organismo, entendiéndose por tales los resolutorios de recursos de reposición, tanto expresos como presuntos, así como los dictados por los órganos de gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias, frente a los que no se hubiera interpuesto el expresado recurso, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos prevenidos en la legislación vigente.

Las reclamaciones previas al ejercicio de acciones civiles y laborales se dirigirán al Presidente/a del Organismo Autónomo, a quien corresponderá su resolución, salvo en aquellos supuestos en los que, dado el objeto de la reclamación, la decisión supusiese el ejercicio de alguna de las atribuciones propias del Consejo Rector.

TITULO VI. MODIFICACION DE ESTATUTOS Y DISOLUCION DEL PATRONATO.

Artículo 22.- MODIFICACION ESTATUTOS

La modificación de estos Estatutos habrá de ajustarse a los mismos trámites seguidos para su aprobación.

Artículo 23.- DISOLUCION

El Organismo Autónomo podrá ser disuelto:

- a) Por disposiciones legales.
- b) Por imposibilidad manifiesta de realizar los fines que constituyen su objeto.
- c) Por cualquier otra causa que a juicio de la Excma. Diputación Provincial se estime pertinente.

Artículo 24.- LIQUIDACION

En caso de disolución del Organismo Autónomo Local, la Excma. Diputación Provincial le sucederá universalmente en todas sus obligaciones y derechos.

DISPOSICION FINAL.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez hayan sido aprobados por la Diputación Provincial y publicados en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, 25 de enero de 2005.-El Presidente, Fdo.: Antonio Martínez Caler.

NUMERO 820

DIPUTACION DE GRANADA

SECRETARIA GENERAL

EDICTO

D. Antonio Martínez Caler, Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Granada.

HACE SABER: Que la Excma. Diputación de Granada, en sesión celebrada 25 de enero de 2005, aprobó la

adaptación de los Estatutos del Patronato Cultural Federico García Lorca a la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, cuyo texto es el siguiente:

ESTATUTOS DEL PATRONATO CULTURAL FEDERICO GARCIA LORCA

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza

1. La Excma. Diputación Provincial de Granada al amparo de lo establecido en la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre de medidas para la modernización del gobierno local; la Ley 6/1997, de 14 de abril de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado; del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, así como al amparo de lo estipulado en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, constituye el organismo autónomo local para la prestación de los servicios que configuran su objeto.

2. "El Patronato Cultural Federico García Lorca" es un organismo autónomo local de la Diputación Provincial de Granada, con personalidad jurídica y patrimonio propios para el cumplimiento de los fines que se le asignan en los presentes Estatutos.

3. La Excma. Diputación Provincial de Granada ejercerá, por medio del diputado/a, área u órgano equivalente al que adscriba este organismo autónomo local mediante resolución de la Presidencia de la Diputación (artículo 85 bis a) de la Ley 57/2003) y en los términos previstos en los presentes Estatutos, la tutela sobre el organismo autónomo local en uso de las potestades que aquél tiene conferidas en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y todo ello sin perjuicio de la autonomía necesaria de este ente instrumental para el cumplimiento de los fines que se le asignan. Dicha tutela queda determinada por la presencia de los miembros de la corporación en los órganos de gobierno del organismo autónomo local y, en cuanto a los actos, por medio de la normal fiscalización jurídica y financiera, ejercida a través de la Secretaría General, Intervención General y Tesorería por su presencia en los mismos.

4. La actuación del organismo autónomo local se ajustará a lo dispuesto en los presentes Estatutos y, para lo no previsto en ellos, al Reglamento Orgánico Provincial y, con carácter subsidiario de éste, a la legislación de Régimen Local.

Artículo 2. Denominación

El organismo autónomo local se denominará "Patronato Cultural Federico García Lorca", tendrá su domicilio en la provincia de Granada, en el lugar que determine el Consejo Rector, estableciéndose por tiempo indefinido.

Artículo 3. Colaboración

El Patronato queda abierto a la colaboración y participación en sus actividades de otras Corporaciones Locales y órganos de la Administración Pública, así como de Asociaciones privadas que coincidan en su finalidad con las del Patronato.

Artículo 4. Fines del Patronato:

- Gestión, organización, conservación de la Casa Museo Federico García Lorca.
- Estudio, investigación, documentación y difusión sobre materias relacionadas con la obra de García Lorca.
- La creación, dotación y gestión de una biblioteca y centro de documentación sobre la obra lorquiana.
- Gestión y organización del Barranco de Víznar, una vez que se haya obtenido la cesión documentada de su uso.
- Los actos que se programen en el Parque de Federico García Lorca de Alfacar.
- Aquellas otras actividades que en su momento delegue la Diputación Provincial.

Todas las aportaciones, actividades, etc. de la Diputación Provincial relacionadas con los fines antes indicados se realizarán a través del Patronato.

Artículo 5. Patrimonio

Los terrenos, inmuebles, instalaciones y demás bienes inventariables, quedan afectados al Patronato y su usufructo constituye el patrimonio del mismo, dichos bienes continuarán siendo propiedad de la Diputación Provincial de Granada, corriendo a cargo del Patronato su conservación y mantenimiento.

Artículo 6. Potestades administrativas

En relación con las actividades que integran sus competencias, el Patronato podrá realizar cuantos actos tiendan a los siguientes objetivos:

- a) Adquirir y poseer bienes de todas clases.
- b) Administrar su patrimonio.
- c) Contraer obligaciones.
- d) Aceptar herencias, legados y donaciones; obtener subvenciones, auxilios y otras ayudas del Estado, de corporaciones públicas o particulares.
- e) Contratar servicios y suministros.
- f) Ejercitar acciones judiciales y administrativas.
- g) Suscribir convenios con las Administraciones Públicas y con entidades privadas.

TITULO II. ORGANOS DE GOBIERNO**Artículo 7. Organos de gobierno**

Los órganos de gobierno serán:

- a) El Presidente/a.
- b) EL Vicepresidente/a.
- c) El Consejo Rector.

Artículo 8. Presidencia

Será Presidente/a nato del Patronato y del Consejo Rector, el de la Diputación Provincial de Granada.

Artículo 9. Vicepresidencia

La Vicepresidencia del Consejo Rector la ostentará el/la Vicepresidente/a de la Diputación Provincial, de quien dependa la delegación a la que está adscrito el Patronato.

Corresponderá al Vicepresidente/a sustituir al Presidente en casos de ausencia o enfermedad y en las funciones que éste le delegue.

Artículo 10. Funciones del Presidente/a:

El/la Presidente/a del Consejo Rector y del Organismo Autónomo tendrá las siguientes atribuciones:

1. Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con voto de calidad.

2. Instar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Rector.

3. Formar el anteproyecto de presupuesto del organismo autónomo, asistido por el Director, Interventor y Tesorero.

4. Autorizar y disponer gastos dentro de los límites de sus competencias, fijados en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

5. Reconocimiento y liquidación de las obligaciones.

6. Ordenar los pagos.

7. Ser el órgano de contratación respecto de aquellos contratos que no excedan del 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, los seis millones de euros, incluso los de carácter plurianual cuya duración no exceda de cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas las anualidades no exceda ni el porcentaje ni la cuantía indicados.

8. La adquisición de bienes y derechos cuando su valor no exceda del 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni los tres millones de euros.

Asimismo, la enajenación del patrimonio del organismo autónomo susceptible de ello que no supere el porcentaje ni la cuantía indicados en los siguientes supuestos:

- La de bienes inmuebles, siempre que esté prevista en el presupuesto.

- La de bienes muebles, salvo los declarados de valor histórico o artístico cuya enajenación no se encuentre prevista en el presupuesto

9. Representar al organismo autónomo ante los tribunales y juzgados, administraciones, corporaciones, autoridades, notarios y particulares; conferir mandamientos y poderes para ejercer dicha representación y asumirla para sí en los casos que proceda.

10. Ejercer las acciones judiciales y administrativas y la defensa del organismo autónomo en materias que sean de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano. Asimismo, ejercer dichas facultades, en caso de urgencia, en materias que sean de competencia del Consejo Rector, dando cuenta al mismo en la primera reunión que éste celebre para su ratificación.

11. Adoptar en caso de urgencia o emergencia las resoluciones o medidas de carácter urgente o inaplazable que sean precisas, dando cuenta al Consejo Rector en la primera reunión que éste celebre para que se resuelva definitivamente sobre el particular.

12. Suscribir documentos, escrituras y pólizas.

13. Concertar operaciones de crédito, siempre que estén previstas en el presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 por 100 de sus recursos ordinarios, así como las operaciones de Tesorería, cuando el importe acumulado de las operaciones vivas, en cada momento, no superen el 15 por 100 de los ingresos liquidados en el ejercicio anterior.

14. Ejercer la jefatura superior del personal, aprobar la Oferta de Empleo del organismo autónomo, de acuerdo con el presupuesto y plantilla aprobados, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal, así como ratificar la adscripción al organismo de los funcionarios de carrera o personal laboral al servicio de la corporación.

15. Nombrar y cesar al personal de alta dirección, en su caso, nombrar al personal laboral; ejercer todas las facultades referentes al régimen de incompatibilidades y disciplinario y despedir al personal laboral dependiente del organismo autónomo, teniendo esta última atribución carácter indelegable.

16. Aprobar la estructura organizativa de los servicios y unidades del organismo autónomo y la correspondiente provisión de puestos, todo ello de conformidad con la normativa vigente y dentro de los límites presupuestarios, en su caso.

17. Cuantas facultades de gobierno y administración de los intereses peculiares del ente no estén atribuidas de un modo expreso a otro órgano del mismo, así como cualesquiera otras que le puedan ser delegadas por el Consejo Rector.

Artículo 11. Composición Consejo Rector

El Consejo Rector del Patronato estará integrado por el/la Presidente/a, el/la Vicepresidente/a de la Diputación Provincial de quien dependa la delegación a la que está adscrito el Patronato y por los siguientes vocales:

Cinco representantes de la Diputación Provincial, designados por el Pleno de ésta, entre sus miembros: dos pertenecientes al PSOE, dos pertenecientes al PP y uno perteneciente a IU.

Dos representantes del Ayuntamiento de Fuente Vaqueros.

Un representante del Ayuntamiento de Alfacar.

Un representante del Ayuntamiento de Víznar.

Un representante del Ayuntamiento de Pinos Puente

Un representante de la Entidad Local Autónoma de Valderrubio.

Dña. Laura García Lorca, vocal con voz pero sin voto.

Los representantes de los distintos Ayuntamientos se renovarán cuando así lo acuerden sus respectivos Plenos.

Artículo 12. Funciones

Serán funciones del Consejo Rector del Patronato:

1. Determinar la política de actuación y gestión del organismo autónomo; aprobar el programa de actuación anual.

2. Control y fiscalización superior de las unidades y servicios integrantes del organismo autónomo, así como de la actuación del director sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Diputación Provincial de Granada.

3. Aprobación inicial de los presupuestos y las cuentas anuales, que serán remitidos posteriormente a la Diputación para su aprobación definitiva de conformidad con los trámites prevenidos en la legislación reguladora de las haciendas locales.

4. El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa del organismo autónomo en materias de competencia del Consejo Rector.

5. Proponer al Pleno de la Excm. Diputación la derogación, modificación o ampliación de los presentes Estatutos.

6. Proponer al Pleno de la Excm. Diputación Provincial la aprobación de los Reglamentos, ordenanzas y normas de funcionamiento de los servicios que el organismo autónomo haya de prestar, su modificación, ampliación y puesta en vigor.

7. Aprobación de los convenios, conciertos y demás instrumentos de colaboración y cooperación con otras Admi-

nistraciones, organismos, entidades o cualesquiera otras personas físicas o jurídicas, que sean de su competencia.

8. La contratación que se efectúe al amparo de lo prevenido en la legislación de contratos de las administraciones públicas. A tal efecto, el Consejo Rector será el órgano de contratación respecto de aquellos contratos que, por su cuantía o duración, excedan del ámbito competencial asignado al Presidente en esta materia, con sujeción a las condiciones y límites establecidos en la legislación reguladora de las Haciendas Locales.

9. Autorizar y disponer gastos dentro de los límites de sus competencias, fijados en las bases de ejecución del presupuesto.

10. Por lo que respecta a la utilización de los bienes inmuebles, su régimen jurídico se atenderá a la normativa reguladora de los bienes de las entidades locales.

11. Recibir, hacerse cargo, gestionar y administrar, con las limitaciones antes enunciadas, los bienes del organismo autónomo y los que procedan de donaciones, subvenciones y legados. Asimismo, aprobar, rectificar anualmente y mantener actualizado el Inventario de bienes y derechos del organismo autónomo, remitiendo el mismo a la Concejalía competente o área competente.

12. Proponer al Pleno de la Diputación la aprobación y ejecución, cuando proceda, de los desahucios administrativos correspondientes a los inmuebles patrimoniales o de dominio público adscritos al organismo autónomo.

13. Ordenar las actuaciones inherentes a las facultades de inspección, conservación y utilización de las instalaciones.

14. Otorgar subvenciones, de conformidad con la legislación aplicable.

15. Proponer, para su aprobación por el órgano competente de la Corporación, la plantilla de personal.

16. Aprobar el régimen de las relaciones de trabajo del personal propio del organismo, dentro del marco general que, en su caso, apruebe la Excm. Diputación.

17. Proponer al Pleno de la Diputación el establecimiento y/o regulación de tributos, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de derecho público.

Artículo 13. Asistencia

Podrán asistir a las sesiones del Patronato con voz y sin voto los especialistas que en cada caso se requiera.

Artículo 14. Comisiones asesoras

El Consejo Rector del Patronato podrá designar Comisiones Asesoras integradas por personas de acreditado prestigio y competencia en las materias que constituyan las actividades del Patronato.

Las comisiones asesoras tendrán como finalidad informar sobre la programación y desarrollo de las actividades del Patronato, en los términos que apruebe el Consejo, mediante el oportuno acuerdo.

TITULO III. PERSONAL

Artículo 15.- Director/a

1. El puesto de Director se configura como un puesto de confianza, que figurará en la plantilla de personal del organismo autónomo.

El nombramiento y cese de su titular corresponden al Presidente/a del organismo autónomo, dando cuenta al Consejo Rector, debiendo recaer en persona especialmente

capacitada; su régimen jurídico será el contemplado en el art. 104 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, para el personal eventual. El titular deberá ser un funcionario de carrera o laboral de las Administraciones Públicas o un profesional del sector privado, titulado superior en ambos casos, con más de cinco años de experiencia profesional en el segundo caso.

Sin perjuicio de los derechos que las normas aplicables pudieran reconocer para la situación administrativa o laboral propia de quienes procedieran de la Administración Pública, el desempeño del cargo de Director no otorga derecho alguno en orden al establecimiento de vínculos laborales o administrativos estables entre el organismo autónomo y quien lo ejerciera.

El/la Director/a del organismo autónomo tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar y proponer al Consejo Rector la aprobación del programa de actuación anual.
2. Asistir, junto con el Interventor y el personal que se designe, al Presidente del organismo autónomo, en la elaboración del anteproyecto de presupuesto de éste.
3. Asistir, con voz y sin voto, a todas las reuniones del Consejo Rector y Comisión Ejecutiva.
4. Elaborar anualmente y proponer al Consejo Rector la aprobación de la memoria de las actividades desarrolladas, elaborar, asistido por los servicios y unidades correspondientes, cuantos informes precisen el Consejo Rector y el Presidente del organismo autónomo.
5. Como jefe inmediato del personal, organizar y despedir al personal del organismo autónomo.
6. Elaborar la propuesta de Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo.
7. Proponer al Presidente la estructura organizativa de los servicios y unidades del organismo autónomo.
8. Ejecutar y hacer cumplir las resoluciones del Presidente y los acuerdos del Consejo Rector siguiendo las instrucciones del Presidente.
9. Control y fiscalización directa de las unidades y servicios integrantes del organismo autónomo, adoptando las medidas adecuadas para la mejor organización y funcionamiento del mismo.
10. Presentar propuestas de resolución a los órganos decisorios del organismo autónomo.
11. Ejecutar las ordenes de pago acordadas por el Presidente.

Artículo 16. Personal

El organismo autónomo local dispondrá del personal necesario, cuyo número, categoría y funciones se determinarán en la plantilla por el Consejo Rector; los sueldos y demás emolumentos se determinarán de conformidad con el artículo 85 bis e) de la Ley de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

Integrarán la plantilla del organismo autónomo:

- a) Los funcionarios de la Diputación destinados en el organismo autónomo.
- b) Los funcionarios de carrera o contratados en régimen de derecho laboral y personal eventual que desempeña puestos de confianza o de asesoramiento especial.

En el supuesto de que no tengan convenio colectivo propio o acuerdo sobre condiciones de trabajo de fun-

cionarios se aplicará con carácter subsidiario los de la Diputación.

Artículo 17. Secretario/a, Interventor/a y Tesorero/a.

1. Actuará de Secretario/a del Consejo Rector el/la Secretario/a General de la Corporación, quien podrá delegar en funcionario que ostente puesto de colaboración de conformidad con el artículo 2 g) del Real Decreto 1.732/1994 de 29 de julio o también en quien ostente la condición de funcionario conforme a lo previsto en el artículo 13.2 del Real Decreto 1.174/1987, de 18 de septiembre, cuyas funciones serán:

- a) Actuar como Secretario/a de actas de las reuniones que celebre el Consejo Rector.
- b) Llevar y custodiar, bajo su responsabilidad, los libros de actas de sesiones y el de resoluciones de la Presidencia, autorizando con su firma cada una de ellas.
- c) Certificar todos los actos y resoluciones escritas de la Presidencia, de los acuerdos del Consejo Rector y de los libros y demás documentos del organismo autónomo que estén bajo su custodia.
- d) Llevar y custodiar, bajo su responsabilidad, los libros de actas de sesiones y el de resoluciones de la Presidencia, autorizando con su firma cada una de ellas.
- e) Certificar todos los actos y resoluciones escritas de la Presidencia, de los acuerdos del Consejo Rector y de los libros y demás documentos del organismo autónomo que estén bajo su custodia.

f) Autorizar todas las licitaciones, contratos y actos análogos en los que intervenga el organismo autónomo, con la garantía y responsabilidad inherente al depositario de la fe pública administrativa.

g) Cuidar de la sustanciación de los expedientes y custodiar los mismos, así como toda la documentación del organismo autónomo.

h) Cualquier otra función que se le asigne o delegue.

2. Los ingresos y gastos del organismo autónomo Local serán intervenidos por el Interventor de fondos, quien ejercerá la pertinente fiscalización de la gestión económica y asesoramiento sobre todo lo relacionado con la materia económica, quien podrá delegar en funcionario que ostente puesto de colaboración de conformidad con el artículo 2 g) del Real Decreto 1732/1994 de 29 de julio o también en quien ostente la condición de funcionario, conforme a lo previsto en el artículo 17.2 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre.

3. La Tesorería será ejercida por quien ostente esta función en la Diputación, pudiendo delegar en los casos y personas que la legislación de aplicación determine.

Artículo 18. Asistencia

A los efectos indicados en el artículo anterior, el Secretario y el Interventor general de la Diputación asistirán con voz y sin voto a las reuniones del Consejo del Patronato.

TITULO IV. RÉGIMEN ECONOMICO

Artículo 19. Ingresos

Para atender al cumplimiento de sus fines, el Patronato tendrá los siguientes ingresos:

- a) La aportación de la Diputación Provincial de Granada.
- b) Las aportaciones de los Ayuntamientos que lo componen.
- c) Las subvenciones, donativos o legados de entidades públicas o particulares.

d) Los que resulten por aplicación de las ordenanzas del Patronato.

e) Cualesquiera otros que puedan serles atribuidos con arreglo a derecho.

Artículo 20. Contabilidad

El Patronato, en todo lo relativo a su contabilidad, liquidación y cuentas de presupuestos y funciones interventoras, se regirá por las normas establecidas para las corporaciones locales.

Artículo 21. Custodia de fondos

El Consejo Rector del Patronato podrá contratar con un banco o entidad de crédito, autorizada al efecto, la custodia de fondos y valores propios del mismo, así como los servicios de tesorería.

Artículo 22. Bienes

Los bienes que integran el patrimonio del Patronato cuando éste se disuelva, revertirán a la Diputación Provincial de Granada, que dará a los mismos el uso adecuado a los fines para los que fueron adquiridos.

TITULO V. RÉGIMEN JURIDICO

Artículo 23. Régimen Jurídico General

La función directiva y tuitiva del organismo autónomo corresponderá a la Diputación Provincial de Granada, que la ejercerá mediante sus órganos competentes, con las siguientes facultades:

1º. La aprobación de:

- a) La plantilla de personal y sus retribuciones.
- b) Los convenios colectivos de trabajo.
- c) Los presupuestos y cuentas anuales.
- d) La enajenación, cesión o gravamen de bienes inmuebles.

e) Recabar de los órganos de gobierno y administración del organismo toda clase de informes y documentos.

Artículo 24. Sesiones.

Para celebrar válidamente las sesiones del Consejo Rector se requerirá el quórum previsto en los artículos 4 y 11 del Reglamento Orgánico Provincial.

Las citaciones y el orden del día se remitirán con 2 días hábiles de antelación, salvo las sesiones extraordinarias y urgentes que se regirán por lo dispuesto en la vigente legislación de régimen local.

Los acuerdos se adoptarán siempre por mayoría de votos y, en caso de empate la Presidencia, con el suyo de calidad, decidirá.

Artículo 25. Acuerdos y resoluciones.

Las resoluciones y acuerdos dictados por los órganos de gobierno del organismo en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán ser objeto de recurso potestativo de reposición.

Contra los actos y acuerdos definitivos del organismo, entendiéndose por tales los resolutorios de recursos de reposición, tanto expresos como presuntos, así como los dictados por los órganos de gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias, frente a los que se hubiera interpuesto el expresado recurso, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que prevenidos en la legislación vigente.

Las reclamaciones previas al ejercicio de acciones civiles y laborales se dirigirán al Presidente del organismo autónomo, a quien corresponderá su resolución, salvo

en aquellos supuestos en los que, dado el objeto de la reclamación, la decisión supusiese el ejercicio de alguna de las atribuciones propias del Consejo Rector.

TITULO VI. MODIFICACION DE ESTATUTOS Y DISOLUCION DEL PATRONATO.

Artículo 26. Modificación estatutos

La modificación de estos estatutos habrá de ajustarse a los mismos trámites seguidos para su aprobación.

Artículo 27. Disolución

El Organismo Autónomo podrá ser disuelto:

- a) Por disposiciones legales.
- b) Por imposibilidad manifiesta de realizar los fines que constituyen su objeto.
- c) Por cualquier otra causa que a juicio de la Excm. Diputación Provincial se estime pertinente.

Artículo 28. Liquidación.

En caso de disolución del organismo autónomo Local, la Excm. Diputación Provincial le sucederá universalmente en todas sus obligaciones y derechos.

Disposición final.

Los presentes estatutos entrarán en vigor una vez hayan sido aprobados por la Diputación Provincial y publicados en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, 25 de enero de 2005.-El Presidente, fdo.: Antonio Martínez Caler.

NUMERO 821

DIPUTACION DE GRANADA

SECRETARIA GENERAL

EDICTO

D. Antonio Martínez Caler, Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Granada.

HACE SABER: que la Excm. Diputación de Granada, en sesión celebrada 25 de enero de 2005, ha acordado con el quórum de la mayoría absoluta (arts. 49.a) y 47.3.a) LBRL) la aprobación provisional de la modificación del Reglamento Orgánico Provincial, exponiéndose por treinta días hábiles para reclamaciones y sugerencias. En el caso de no presentarse, se entenderá definitivamente aprobado.

Granada, 25 de enero de 2005.-El Presidente, Fdo.: Antonio Martínez Caler.

NUMERO 822

DIPUTACION DE GRANADA

SECRETARIA GENERAL

EDICTO

D. Antonio Martínez Caler, Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Granada.